

DECLARA CONDICIÓN DE LAS PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CALBUCO, POR LA TEMPORADA ESTIVAL 2022/2023.

CALBUCO, 30 DE ENERO DE 2023.

VISTO: lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-22/023, del 14 de mayo de 2018, que prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el D.S. (M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; el convenio de cooperación entre la Armada de Chile y Carabineros de Chile, del 23 de noviembre de 2000; el Convenio de Cooperación entre la Junta Nacional de los Botes Salvavidas de Chile y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, del 4 de mayo de 2018; considerando la necesidad de brindar protección a los deportistas náuticos y veraneantes que visiten la jurisdicción, y teniendo presente las atribuciones que me confieren la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRESE** la siguiente condición para las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco y comuna de Calbuco, durante el período estival 2022/2023.
- 2.- **CONSIDÉRESE**, la siguiente condición, para la playa de concurrencia masiva, ubicada en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

PLAYA	ESTADO	CONDICIÓN	USO
PLAYA MUNICIPAL LA ARENA	APTA	HABILITADA	PARA EL BAÑO

- 3.- Que las **Playas No Aptas y No Habilitadas para el baño**, son aquellas que no cumplen con las medidas de seguridad exigidas por la reglamentación marítima vigente, y solo pueden utilizarse como **“PLAYAS SOLANERAS”**.

CONDICIÓN	PLAYA
NO APTA – NO HABILITADA	PARGUA
NO APTA – NO HABILITADA	COLACO
NO APTA – NO HABILITADA	RULO
NO APTA – NO HABILITADA	CARACOLITO
NO APTA – NO HABILITADA	SAN ANTONIO
NO APTA – NO HABILITADA	COSTA SUR CAICAÉN

CONDICIÓN	PLAYA
NO APTA – NO HABILITADA	LOS CALISOS
NO APTA – NO HABILITADA	LA VEGA
NO APTA – NO HABILITADA	PTA. LILECURA (ISLA QUENU)
NO APTA – NO HABILITADA	PTA. PEDREGAL (ISLA GUAR)
NO APTA – NO HABILITADA	PTA. CHUCAHUE (ISLA GUAR)
NO APTA – NO HABILITADA	CANAL CAICAÉN

4.- **DISPÓNGASE**, que se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones y medidas de seguridad.

- a.- Las playas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondo disparejo, hoyos o canalizo, restos náufragos, etc., o bien no disponen de un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad, debiendo ser usadas sólo como SOLANERAS, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de los propios veraneantes.
- b.- El no cumplimiento de lo anterior, será causal suficiente para ser citado al Juzgado correspondiente, de acuerdo al art. 496°, N° 9 del Código Penal que tipifica como falta la conducta de quien "**se bañare quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la Autoridad**".
- c.- Será responsabilidad del respectivo municipio realizar la confección e instalación de letreros en las playas declaradas inhabilitadas y en todos aquellos sectores del borde costero que se consideren de peligro y en donde no existan concesionarios. Asimismo, se deberá establecer un servicio de retiro de basura y aseo de las playas existentes en la comuna. (Ley N° 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades, Título I, Párrafo 2°, artículo 3, letra F).
- d.- Toda actividad que planifiquen los municipios en sector de playa, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local, debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 5 días de anticipación para su posterior evaluación y resolución.

5.- **PROHÍBASE**, las siguientes actividades en las playas y borde costero de la jurisdicción:

- a.- La ejecución de todo tipo de eventos en las playas y costaneras sin la autorización correspondiente, así mismo, la instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica.
- b.- La circulación de todo tipo de vehículos en las playas, terrenos de playa, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a los dispuesto en Orden Ministerial N° 2 de 1998, de ese ministerio.
- c.- La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigente del Servicio de Salud y/o Municipalidad.
- d.- El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playas, embarcaciones y en el agua.

e.- La instalación de carpas en las playas, terreno de playas, borde costero y sectores públicos aledaños al borde costero.

- 6.- **TÉNGASE PRESENTE**, que esta resolución no exime a las personas o turistas del cumplimiento de las disposiciones que emitan otros organismos gubernamentales.
- 7.- **DERÓGASE** la resolución C.P.CALBUCO ORD. N° 12.600/143/22, de fecha 22 diciembre 2022.
- 8.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**WILFREDO AGUIRRE ROZAS
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALBUCO
SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 2.- Delegación Presidencial Regional de Los Lagos.
- 3.- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 4.- 4° Comisaría de Carabineros de Chile.
- 5.- Ilustre Municipalidad de Calbuco.
- 6.- Servicio de Salud Los Lagos.
- 7.- Oficina de Turismo Regional.
- 8.- Archivo.